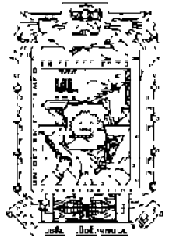




**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODCVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2025	NÚMERO 2 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	-----------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

ACUERDO de la Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la certificación para las personas conductoras de vehículos del servicio público de transporte, del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de automóviles de alquiler o taxis, del servicio ejecutivo y de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y por el que establece como requisito para la obtención de la licencia para conducir los servicios de transporte correspondientes.

## GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

**ACUERDO** de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la certificación para las personas conductoras de vehículos del servicio público de transporte, del servicio mercantil de transporte de personas en su modalidad de automóviles de alquiler o taxis, del servicio ejecutivo y de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, y por el que establece como requisito para la obtención de la licencia para conducir los servicios de transporte correspondientes.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Movilidad. Secretaría de Movilidad y Transporte.

**SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a la Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 “PED2024-2030”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 9 de mayo de 2025, señala en el eje 4 “Desarrollo Urbano y Crecimiento Sostenible” Temática Movilidad y Transporte, Objetivo específico, Reordenamiento y modernización del Transporte Público, “Puebla necesita que las y los poblanos tengan un transporte público que les permita trasladarse a sus casas, trabajos y con sus familias, de manera segura, adecuada y que respete la ley”.

2. Que la Secretaría de Movilidad y Transporte, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 31 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, cuyo Titular ejercerá sus funciones y dictará las resoluciones que le competen, pudiendo delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo aquellas que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes, reglamentos y decretos, dispongan que deben ser ejercidas por ellos mismos.

3. Que la profesionalización de las personas conductoras del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, resulta necesaria para el beneficio de las personas usuarias al acceder a un servicio más eficiente, y de la población en general, en razón de que quienes presten el servicio se certificarán en estándares de competencia laboral acorde al contexto actual en materia de movilidad y transporte.

4. Que la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, se alinea al esquema establecido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), que otorga certificados con validez oficial a nivel nacional, mediante los cuales se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos que las personas han adquirido a lo largo de su trayectoria laboral.

5. Que en razón de que el servicio de transporte constantemente se transforma de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la sociedad, misma que reclama un servicio más eficiente, cómodo y seguro, es preciso emitir las disposiciones jurídico administrativas adecuadas que permitan dar debido cumplimiento a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte; por lo que es conveniente determinar la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre,

Arrastre y Salvamento, estableciendo dicha certificación como parte de los requisitos para obtener la “Licencia para conducir” acorde al servicio de transporte a operar.

6. Que el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece que la autoridad del transporte podrá impartir y promover la realización de cursos de capacitación, adiestramiento o profesionalización, para todas aquellas personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, así como aquellos destinados a particulares.

7. Que aunado al punto anterior, la Ley de Transporte del Estado de Puebla dispone que el Servicio Ejecutivo se prestará por personas conductoras particulares que se encuentren registradas y certificadas ante una Empresa de Redes de Transporte, o cualquiera de sus filiales o subsidiarias de la misma; además los concesionarios, permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte, tendrán la obligación de capacitarse, así como de proporcionar a sus conductores la capacitación, adiestramiento o profesionalización necesarios; asimismo, a colaborar con la Secretaría de Movilidad y Transporte en la preparación y desarrollo de cursos que se establezcan para fomentar la seguridad y la educación vial.

8. Que concatenado a los dos puntos anteriores, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, señala que las personas que soliciten una licencia nueva, renovación o reposición, para conducir vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, Servicios de Transporte Mercantil, Servicio Ejecutivo y Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, deberán acreditar a satisfacción haber sido capacitadas en los términos que la Secretaría determine; de igual forma, quienes presten Servicios de Arrastre o de Arrastre y Salvamento autorizados mediante permiso por la Secretaría de Movilidad y Transporte, están obligados a recibir los cursos, capacitaciones y certificaciones necesarias, por parte de dicha Dependencia o de terceros autorizados por esta, para mantener al personal capacitado para el servicio auxiliar de traslado.

9. Que en mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 25, 31 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7, 11 fracciones I y VIII, 41 fracción I, 48 y 110 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; 2, 53, 276 fracción V, 281 fracción VII, 284 fracción VIII, 327 fracción IX y 366 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla; y 2, 6, 7, 11 fracciones I, II, VIII, IX, XIV, XXII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, tengo a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla, con el objeto de que con la certificación se dé un alcance oficial a los desempeños de todas las personas conductoras, además de fortalecer el desarrollo del trabajo para que sea realizado con calidad y seguridad; así como brindar certeza a las personas conductoras y patrones de que se tiene desarrollada la competencia para realizar su labor con un mayor nivel de desempeño.

**SEGUNDO.** De manera enunciativa más no limitativa, los principales objetivos de la Certificación para personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, son:

**I.** Lograr la transformación de las personas conductoras para elevarlas a un nivel de profesionalización.

**II.** Promover el reconocimiento de habilidades, destrezas y actitudes de las personas conductoras para alcanzar mayor competitividad en el sector transporte.

**III.** Contribuir a la disminución de accidentes de tránsito, así como de pérdida de vidas y abatimiento de los costos derivados.

**IV.** Coadyuvar a que el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, el Servicio Ejecutivo, y los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, se realice con seguridad, calidad, calidez y confort.

**V.** Profesionalizar a las personas conductoras del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento.

**VI.** Buscar el beneficio de las personas usuarias y fortalecer la confianza del usuario al acceder a un servicio más eficiente, y de la población en general, en razón de que quienes presten el servicio se certificarán en estándares de competencia laboral acorde al contexto actual en materia de movilidad y transporte.

**VII.** Verificar que los conductores cumplen con los requisitos legales, médicos y psicológicos para operar los vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento.

**VIII.** Fomentar la cultura y seguridad vial capacitando a los conductores a respetar a peatones, ciclistas, motociclistas y otros automovilistas.

**IX.** Promover la imagen positiva a los conductores del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, actualizándolos de conocimiento y buenas practica en la operación de su profesión.

**TERCERO.** Que para las personas conductoras del servicio de transporte, el procedimiento de certificación observa cinco etapas de conformidad con lo siguiente:

**Etapas de Diagnóstico:** Las personas conductoras de vehículos que presten el servicio de transporte deberán responder algunas preguntas o demostrar cómo se desempeñan en una situación específica plenamente relacionada con lo establecido por el Estándar de Competencia en el cual se van a certificar; como resultado del diagnóstico, la persona conductora podría necesitar capacitación por no haber demostrado el desarrollo de la competencia específica en el Estándar de Competencia.

**Etapas del Plan de Evaluación:** Documento en el que se establece lugar, fecha y hora para realizar la evaluación de cada desempeño a demostrar por las personas conductoras de vehículos que presten el servicio de transporte.

**Evaluación:** Las personas conductoras que presten el servicio de transporte deberán realizar múltiples desempeños en situaciones reales o simuladas de acuerdo al estándar, y la persona evaluadora, experta en la función, determinará si lo presentado en los comportamientos cumple con lo definido. En este proceso se presentarán los productos y se contestará el cuestionario de conocimientos.

**Etapas de Juicio de Competencia:** Se determinará si las evidencias del desempeño fueron suficientes para cumplir con lo requerido por el Estándar de Competencia.

**Etapas de Certificación:** Una vez emitido el dictamen de competente, la Entidad de Certificación y Evaluación enviará esta información al CONOCER, quien emitirá el certificado de competencia correspondiente.

**CUARTO.** La Certificación para personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, se realizará a través del Colegio

Nacional de Educación Profesional Técnica, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, de la Universidad Tecnológica de Puebla, de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, y demás Entidades de Certificación y Evaluación acreditadas por el CONOCER y reconocidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**QUINTO.** Por otro lado, el Comprobante de Curso de Capacitación y Adiestramiento Impartido a Prestadores (as) del Servicio de Transporte Público y Mercantil, que emite esta Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección de Formación, Gestión y Vinculación tendrá validez como parte de la formación de las personas conductoras de vehículos de los servicios de transporte público y mercantil, sin que sustituya a la certificación de competencias laborales a la que hace referencia el presente Acuerdo; además de formar parte de los requisitos para tramitar Licencias para conducir de la siguiente clasificación: Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil, y Transitoria de Chofer para el Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi.

**SEXTO.** Que el Reglamento de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla establece la emisión de la Licencia Transitoria de Chofer para el Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi, con vigencia de seis meses; y esta es otorgada por una sola vez a cada persona conductora tratándose del trámite de expedición, renovación o reposición, a excepción del trámite de duplicado de licencia; lo que permite llevar a cabo el Proceso de Certificación a quienes conducen los servicios señalados, con la finalidad de que se adhieran a los esquemas de profesionalización sin menoscabo de perder su fuente de empleo.

Si se requiere tramitar por primera vez una licencia para conducir el Servicio Público de Transporte y/o el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, se le otorgará una Licencia Transitoria a fin de que en este periodo no se suspenda la actividad laboral y pueda realizarse la certificación correspondiente.

**SÉPTIMO.** La Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, será suficiente para cumplir con el requisito de acreditar a satisfacción haber sido capacitado en los términos que la Secretaría determine, para acceder al trámite de la licencia para conducir el servicio de transporte correspondiente, mismo que se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla vigente.

Las personas conductoras de vehículos de los servicios de transporte, deberán acreditar la certificación ante el CONOCER, de acuerdo al tipo de vehículo y servicio que preste, conforme a los siguientes estándares de competencia:

Servicio Público de Transporte: estándar “Operación de autobús urbano”, u “Operación del vehículo colectivo van”.

Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis: estándar “Operación del vehículo unitario taxi terrestre”.

Servicio Ejecutivo: estándar “Prestación del servicio de transporte con vehículos terrestres mediante plataformas tecnológicas”.

Servicios de Arrastre, Arrastre y Salvamento: estándar “Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros”; y/o “Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados”.

Las personas que requieran conducir dos o más tipos de servicio de transporte, que sean susceptibles de certificación, deberán acreditar la certificación que así corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, misma que deberá estar vigente al momento de tramitar la respectiva licencia para conducir.

Las personas conductoras de los vehículos destinados al Servicio de Arrastre, Arrastre y Salvamento, deberán acreditar la certificación en el estándar “*Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros*”; y/o “*Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados*”, como parte de los requisitos para acceder al trámite de la licencia para conducir correspondiente; y para el caso del trámite de licencias nuevas de Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil para la conducción de los servicios antes mencionados, podrán realizarlo sin necesidad de presentar el comprobante de acreditación del Curso de Capacitación y Adiestramiento Impartido a Prestadores (as) del Servicio de Transporte Público y Mercantil, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, aludido en el Acuerdo QUINTO del presente instrumento, en virtud de que la certificación mencionada al incluir capacitación y la aplicación de evaluaciones teórico y práctica, podrá sustituir a este curso, toda vez que con ello se demuestra que las personas conductoras están capacitadas en este tipo de servicio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial, otorgándose un plazo de sesenta días naturales para su implementación, con la finalidad de que las personas operadoras del Servicio Ejecutivo, y de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, realicen su Proceso de Certificación correspondiente y estén en condiciones de presentar su certificado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo es de observancia general en el estado de Puebla.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Formación, Gestión y Vinculación adscrita a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que instrumente, coordine y supervise las acciones tendientes al Proceso de Certificación al que hace referencia el presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Secretaría de Movilidad y Transporte en su carácter de autoridad competente en el estado de Puebla para la expedición de licencias para conducir, deberá vincular operativamente en el trámite de licencias para conducir, el requisito de Certificación al que hace referencia el presente Acuerdo, para las personas conductoras del Servicio Ejecutivo, así como de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Arrastre y Salvamento, y dar continuidad a la Certificación de las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, como parte de los requisitos para obtener la licencia de conducir correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, su Reglamento y el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Que en todo lo no previsto en el presente Acuerdo respecto del Proceso de Certificación vinculado al trámite de licencias para conducir, la Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverá los asuntos conforme a la normatividad vigente en la materia.

**SEXTO.** Las licencias para conducir emitidas previo a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, así como dentro de los sesenta días naturales a su implementación, tendrán validez para la conducción de los vehículos de los diversos servicios de transporte, sin que se precisen las leyendas correspondientes a los servicios que se autorizan conducir, hasta su vencimiento; con excepción de las licencias para conducir el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, toda vez que su proceso de certificación continúa sin interrupción.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Centro de Capacitación e Inspección del Transporte del Estado de Puebla adscrito a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones, observe el presente Acuerdo al momento de revisar la información de las licencias a las personas conductoras de los servicios de transporte.

Dado en la Sede de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. La Secretaria de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO.** Rúbrica.